



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 506 /

Chile
en marcha

ANT.: Su presentación, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 1 de febrero de 2019 (folio N.º 4472.19/IF), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada “CASA DE LA PAZ”, solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO, 27 ENE 2020

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : MATÍAS CALDERÓN CRUZ
AVENIDA ISIDORA GOYENECHEA N.º 3477
LAS CONDES

1. ANTECEDENTES

1.1 DE HECHO

Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por el Directorio de la entidad denominada “CASA DE LA PAZ” -en adelante e indistintamente “la Fundación”-, las cuales constan en acta que acompaña a la citada presentación, singularizada como “ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN CASA DE LA PAZ” –en adelante, “el acta de reforma”–, de 2 de enero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 1 de febrero del mismo año, ante el notario público de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N.º 2.715-2019, cuyo tenor literal, luego de dar testimonio del acuerdo del Directorio de modificar el estatuto de la Fundación y del contenido específico de las reformas acordadas, ofrece un **texto refundido de dicho cuerpo de normas**, para efectos de instalarlo como el nuevo código estatutario de la Fundación.

1.2 DE CARÁCTER NORMATIVO

1.2.1 La ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública –en adelante, ley N.º 20.500–, reformó diversos cuerpos legales, entre estos, el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuestión que se tradujo, en lo fundamental, en un reemplazo del antiguo sistema concesional de personalidad jurídica por uno de carácter registral.

1.2.2 Entre los principales cambios que trajo consigo dicha sustitución, cabe destacar los siguientes:

v/
1

- 1.2.2.1 Los procedimientos de constitución, reforma y disolución (esta última voluntaria) de las corporaciones y fundaciones regidas por el precitado título XXXIII del Código Civil, ya no son de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino de las correspondientes secretarías municipales, según el domicilio que aquellas tengan.
- 1.2.2.2 El catastro oficial de estas organizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.^º, de la ley N.^º 20.500 y 1.^º, del Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobado por el artículo único del decreto N.^º 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, tampoco es hoy de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 1.2.3 Merced a este nuevo sistema, el artículo 558 del Código Civil dispone, en su inciso segundo, que "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido". A su turno, el inciso tercero del mismo artículo establece que "El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones". El cuarto y último inciso, por su parte, previene que "En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548" (subrayado añadido).
- 1.2.4 La tercera disposición transitoria de la ley N.^º 20.500, establece que "Las corporaciones y fundaciones cuya personalidad jurídica sea o haya sido conferida por el Presidente de la República con arreglo a leyes anteriores se regirán por las disposiciones establecidas por la presente ley en cuanto a sus obligaciones, fiscalización, requisitos y formalidades de modificación y de extinción" (el énfasis es nuestro).

2. ANÁLISIS

2.1 CONCESIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN

Mediante decreto N.^º 1.759, de 28 de diciembre de 1992, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 6 de febrero de 1993, se concedió personalidad jurídica a la Fundación y fue aprobado su estatuto, en los términos de que da testimonio la escritura pública de 31 de agosto de 1992, otorgada ante el notario público de la Décima Octava Notaría de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna.

2.2 REFORMAS DEL ESTATUTO

2.2.1 Antes de la entrada en vigencia de las reformas que introdujo la ley N.^º 20.500, al Título XXXIII del Libro I del Código Civil

Revisados los antecedentes disponibles en el Departamento de Personas Jurídicas de este ministerio, así como también las páginas web de la Biblioteca del Congreso Nacional (www.bcn.cl) y del Diario Oficial (<http://imagenes.doe.cl/cgi-bin/calendar/calendar1.cgi>), hemos hallado los siguientes decretos aprobatorios de reformas:

2.2.1.1 Decreto exento N.^º 680, de 8 de agosto de 2003, del Ministerio de Justicia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 25 del mismo mes y año, y por cuya virtud fueron

aprobadas las reformas que la Fundación acordó introducir a su estatuto, en los términos de que da testimonio la escritura pública de 7 de noviembre de 2002, otorgada ante el notario público de la Décima Octava Notaría de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna.

2.2.1.2 Decreto exento N.º 557, de 27 de enero de 2010, del Ministerio de Justicia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 5 de febrero del mismo año, y por cuya virtud fueron aprobadas las reformas que la Fundación acordó introducir a su estatuto, en los términos de que da testimonio la escritura pública de 27 de marzo de 2009, otorgada ante el notario público de la Décima Octava Notaría de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna.

2.2.2 *Después de la entrada en vigencia de las reformas que introdujo la ley N.º 20.500, al Título XXXIII del Libro I del Código Civil*

En base a la información aportada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de su oficio UPJ ORD. N.º 16, de 22 de enero de 2020, en respuesta a nuestra providencia N.º 403, de 21 del mismo mes y año, existe registro del siguiente documento que da cuenta de reformas inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro:

SINGULARIZACIÓN DEL DOCUMENTO	
"ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO, FUNDACION CASA DE LA PAZ", de 11 de enero de 2013, reducida a escritura pública con fecha 15 del mismo mes y año, ante el notario público de la Décima Octava Notaría de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el repertorio N.º 668/2013.	
Aspectos relevantes del documento precedentemente descrito	
No contiene texto refundido del estatuto.	
No consta a su respecto el informe favorable a que se refiere el artículo 558 del Código Civil ¹ .	

2.3 VIGENCIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Según consta en el certificado de vigencia de la Fundación, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 22 de enero de 2020, la personalidad jurídica de dicha entidad se encuentra vigente y su inscripción, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se realizó bajo el N.º 13.468, de 31 de enero de 2013.

2.4 EN CUANTO AL OBJETO

2.4.1 *Descripción contenida en el estatuto*

Transcribimos a continuación el artículo segundo²:

"ARTICULO SEGUNDO. - La Fundación tiene por objeto: a) estudiar, divulgar y promover todo tipo de actividades tendientes a la protección y preservación del medio ambiente, la conservación del patrimonio ambiental, la existencia de un medio ambiente libre de contaminación, y la ampliación de la conciencia ecológica a nivel nacional; b) investigar y hacer pública toda acción

¹ Solo tenemos registro del oficio ord. N.º 1.695, de 6 de marzo de 2013 (folio interno N.º 3068.13), mediante el cual devolvimos los antecedentes que acompañaron la presentación de 22 de enero del mismo año, sin emitir informe, por cuanto el procedimiento administrativo debía iniciarse en la correspondiente secretaría municipal.

² Texto contenido en la escritura pública de 27 de marzo de 2009 (v. s. párrafo 2.2.1.2).

del hombre que en cualquier forma deteriore la naturaleza; c) desarrollar programas educativos en el área ecológica o ambiental, así como elaborar, programar y ejecutar acciones de este tipo con toda clase de personas; d) organizar campañas o actos tendientes a la formación de conciencia pública y ejecutar todo tipo de acciones lícitas, que tengan por objeto fomentar conductas ecológicas, impedir el deterioro del medio ambiente y promover el desarrollo sustentable; e) estudiar, enseñar, divulgar y promover la temática y los valores enculados con la paz; f) realizar todo tipo de actividades encaminadas a alcanzar una convivencia pacífica entre los seres humanos; e) procurar, en todos los ámbitos, la resolución pacífica o no violenta de conflictos; g) proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad; h) ejecutar proyectos o programas de interés social en beneficio de las personas nombradas en la letra anterior; i) prestar servicios que responden a necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentación, vestuario, alojamiento y salud; j) prestar servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas para mejorar su oportunidades de vida, como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de empleabilidad; k) prestar servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales; l) realizar y fomentar la ejecución de proyectos de acopio, separación, transformación y reciclaje de desechos domiciliarios o industriales; m) realizar y fomentar la ejecución de proyectos orientados a mejorar las condiciones de higiene, de ingreso, de dignidad, de educación y de cultura en favor de recolectores, recicladores y otras personas cuya actividad sea la recuperación y tratamiento de la basura y otros desechos; y n) en general, cumplir todas las demás funciones que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos antes nombrados".

2.4.2 *Del acta de reforma*

No hay propuesta de modificación para el artículo segundo del estatuto, de tal manera que no cabe pronunciarse, en esta parte, sobre cambios que contravengan el interés fundacional.

2.5 EN CUANTO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE DIRECCIÓN

Las modificaciones de que da testimonio el acta de reforma, recaen sobre los artículos primero, cuarto, quinto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, que se refieren, en líneas generales, a las siguientes materias:

- a) Marco normativo aplicable (suprime la referencia al Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y agrega la ley N.º 20.500).
- b) Posibilidad de contar con un director ejecutivo, para efectos de que el Directorio le delegue facultades de administración.
- c) Reducción del número de integrantes del Directorio (de 10 a 7).
- d) Designación de los directores y causales de cesación en sus funciones.
- e) Designación de directores reemplazantes.
- f) Sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- g) Atribuciones y deberes del Directorio.
- h) Atribuciones del presidente del Directorio.
- i) Cuórum para acordar las reformas del estatuto (en atención a lo dicho en la letra c, baja de 7 a 5 miembros del Directorio).
- j) Cuórum para acordar la disolución de la Fundación (en atención a lo dicho en la letra c, baja de 8 a 6 miembros del Directorio).

Examinadas las reformas acordadas, consideramos que estas no contravienen el interés fundacional, ni causan impedimento o perturbación al actual funcionamiento de la entidad.

14

2.6 ASPECTOS NO ABARCADOS POR EL PRESENTE INFORME

2.6.1 *Formalidades del acuerdo de reforma*

Conforme lo establece el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con el artículo 558 del mismo cuerpo legal, corresponde que sea el secretario municipal respectivo quien verifique el cumplimiento de los requisitos de carácter formal previstos por la ley y el estatuto para acordar las modificaciones pertinentes.

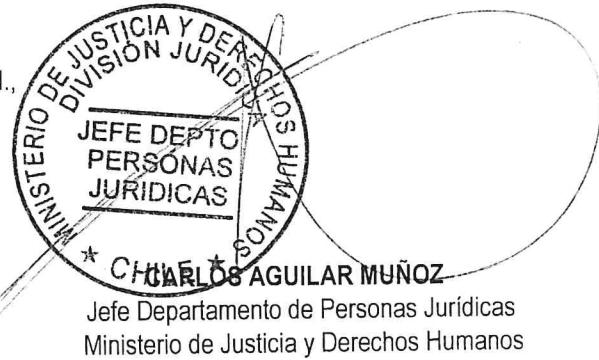
2.6.2 *Cambio de la entidad que recibirá los bienes en caso de disolución de la Fundación*

En consideración a que el inciso tercero del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección –considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones–, la modificación que se pretende introducir al artículo vigésimo segundo del estatuto, que se refiere a la entidad que recibirá los bienes en caso de disolución (ya no será la “Fundación Lahuén”, sino la asociación gremial “Así Conserva Chile”), excede la esfera delimitada por el precitado inciso, de tal manera que no procede que esta secretaría de Estado realice observaciones al respecto sino que, conforme con lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponde que sea el secretario municipal que deba conocer del trámite de reforma quien se pronuncie sobre esta materia.

3. CONCLUSIÓN

Examinados los antecedentes del ramo y según lo prevenido en el artículo 558 del Código Civil, este ministerio tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por el Directorio de la entidad denominada “**CASA DE LA PAZ**”.

Saluda atentamente a Ud.,



Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adjunta lo indicado

CAM/MOS
Folio N.º 4472.19

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.